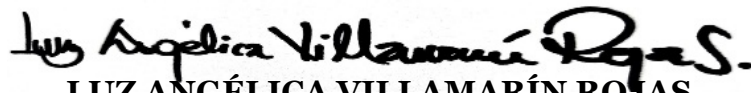




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00127 00**, indicando que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER PERSONERÍA a **VITERI ABOGADOS SAS** identificada con N. I. T. 900.569.499-9 como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)** de conformidad y para los fines del poder conferido para que actúa a través de la doctora **NICOLE ALEXANDRA ÁVILA ALBARRACÍN** identificado con C. C. 1.022.397.651 y T. P. 339.117.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por **UGPP** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto del escrito obrante en el archivo 15 digital del expediente en el que el doctor **JOHN EDISON VALEZ PRADA** no acepta el cargo de curador *ad litem* por considerar que:

“fungí como apoderado de la UGPP por más de 8 años y aún hay cláusulas contractuales con la firma TC Abogados que están vigentes, como por ejemplo tener procesos judiciales en contra de la UGPP o en los cuales participe como apoderado contraparte.

Me permito adjuntar contrato de prestación de servicios.

Aunado a lo anterior, pertenezco a una firma de abogados, en la cual, tengo asignada como función la defensa técnica de Nueva EPS, y la carga laboral es de más de 100 procesos a nivel nacional.”

Al respecto, debe advertir este Despacho las únicas excepciones para acceder al cargo de curador, conforme lo dispone el número 7 del artículo 48 del C. G. P., es la de haber sido designado como defensor de oficio en más de cinco procesos o, en su defecto, conforme la Ley 1123 de 2007 en caso de ser servidor público, ahora bien,

advierte este despacho que ninguna de esas condiciones se dan en lo manifestado por el profesional del derecho máxime cuando ya no está en vigencia del contrato de prestación de servicios manifestado; por lo anterior, y en virtud de que el cargo es de forzosa aceptación conforme el artículo *ibídem* se dispone NO ACCEDER a su negación y en tal sentido REQUERIR al doctor JOHN EDISON VALEZ PRADA para que se sirva comparecer al presente proceso en el estado en que se encuentre. Por secretaría comuníquese la respectiva decisión al abogado

Una vez cumplido lo anterior el despacho procederá a fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

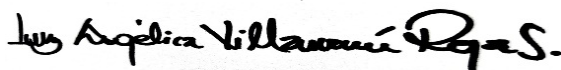


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
75 del 7 de mayo de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria